SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Durango en veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y cinco años ante los señores Don Juan Lopez Garcia Alcalde ordinario Don Domingo Sanchez Lozano Alcalde ordinario de la Hermandad, Don Alonso Joseph Carreño Regidor Alferez Real, Don Pedro Chico de Guzman, Alcalde ordinario de primera Nominacion, Don Xptoual Carrafaxal, Don Joseph Maximo del Rio, Don Pedro Antonio Chico de Guzman Caxias, y Don Antonio Perez Carrafaxal Regidores, Juntos en su Sala Capitular Concejo Justicia y Regimiento desta Villa, para tratar y hacer las cosas pertenecientes a dicho Ayuntamiento segun costumbre desta Republica de cuyo conocimiento yo el infrascripto Escribano doy fee, Vieron en esta Audiencia, Una Cedula de Su Magestad dada por el Señor Conde de la Ciudad de Monterrey, su fecha en el Pardo a veinte y quatro de Febrero, en la que pasa ejecutoria con Don Luis Vpazaregui vecino de Nueva Vizcaya, en quantidad de Como mil pesos del Valor de Veinte y quatro Reales de plata cada uno, Dos mil pesos, en que fue condenada la Ciudad de Durango en las dichas Reales Cedulas, Iguales sumas de Seiscientos pesos cada una, Segun mas latamente Consta, y parece de dicha Cedula, y Executoria, Cuyo tenor es el siguiente

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto en la mi Audiencia, y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, ante el mi Escribano de Camara, que fue de lo Civil de ella, y de los Registros de Provincias, que en ella residen, se trato pleito, entre partes, de la una, Don Luis Vpazaregui vecino de Nueva Vizcaya, en quantidad de Como mil pesos del Valor de Veinte y quatro Reales de plata cada uno, Dos mil pesos, en que fue condenada la Ciudad de Durango en las dichas Reales Cedulas, Iguales sumas de Seiscientos pesos cada una, Segun mas latamente Consta, y parece de dicha Cedula, y Executoria, Cuyo tenor es el siguiente

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto en la mi Audiencia, y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, ante el mi Escribano de Camara, que fue de lo Civil de ella, y de los Registros de Provincias, que en ella residen, se trato pleito, entre partes, de la una, Don Luis Vpazaregui vecino de Nueva Vizcaya, en quantidad de Como mil pesos del Valor de Veinte y quatro Reales de plata cada uno, Dos mil pesos, en que fue condenada la Ciudad de Durango en las dichas Reales Cedulas, Iguales sumas de Seiscientos pesos cada una, Segun mas latamente Consta, y parece de dicha Cedula, y Executoria, Cuyo tenor es el siguiente

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto en la mi Audiencia, y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, ante el mi Escribano de Camara, que fue de lo Civil de ella, y de los Registros de Provincias, que en ella residen, se trato pleito, entre partes, de la una, Don Luis Vpazaregui vecino de Nueva Vizcaya, en quantidad de Como mil pesos del Valor de Veinte y quatro Reales de plata cada uno, Dos mil pesos, en que fue condenada la Ciudad de Durango en las dichas Reales Cedulas, Iguales sumas de Seiscientos pesos cada una, Segun mas latamente Consta, y parece de dicha Cedula, y Executoria, Cuyo tenor es el siguiente

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto en la mi Audiencia, y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, ante el mi Escribano de Camara, que fue de lo Civil de ella, y de los Registros de Provincias, que en ella residen, se trato pleito, entre partes, de la una, Don Luis Vpazaregui vecino de Nueva Vizcaya, en quantidad de Como mil pesos del Valor de Veinte y quatro Reales de plata cada uno, Dos mil pesos, en que fue condenada la Ciudad de Durango en las dichas Reales Cedulas, Iguales sumas de Seiscientos pesos cada una, Segun mas latamente Consta, y parece de dicha Cedula, y Executoria, Cuyo tenor es el siguiente